



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 171-2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, 12 NOV. 2020

VISTO: El Informe N° 138-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA del 11 de noviembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de la empresa Estación de Servicio Laser Pany, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 14 de octubre de 2020, presentado por la señorita Karina Muñoz Peña en calidad de Gerente General de la empresa Estación de Servicios Laser Pany E.I.R.L, se requirió el pago por la prestación correspondiente a la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, durante el año fiscal 2019 y 2020 por el importe total de S/4,798 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles), ante el Gobernador Regional; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Dirección como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica mediante la Nota N° 150-2020-GORE-ICA-DREM de fecha 21 de octubre de 2020, informo y detallo los vales de consumo de combustible acreditando dicha prestación con la documentación respectiva indicando que corresponde al año fiscal 2019 y 2020 y en consecuencia emitió la conformidad; asimismo, se precisa que la prestación correspondiente a la adquisición de combustible de la citada empresa se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaría	Fecha	N° Vale	N° Galones	importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L	20452823170	Dirección Regional de Energía y Minas	02.12.2019	3306	10	124.00
			26.12.2019	3307	10	124.00
			30.12.2019	3308	10	186.00
			02.01.2020	3309	10	124.00
			07.01.2020	3310	10	124.00
			13.01.2020	3312	10	124.00
			13.01.2020	3313	10	124.00
			16.01.2020	3314	12	148.80
			17.01.2020	3315	15	186.00
			21.01.2020	3316	10	124.00
			22.01.2020	3317	10	124.00
			24.01.2020	3318	10	124.00
			28.01.2020	3320	14	173.60
			30.01.2020	3321	7	86.80
			03.02.2020	3322	10	124.00
			04.02.2020	3323	5	62.00
			05.02.2020	3324	10	124.00
			05.02.2020	3325	10	124.00
			07.02.2020	3326	10	124.00
			10.02.2020	3327	10	124.00
			12.02.2020	3328	10	124.00
			13.02.2020	3329	15	186.00
			14.02.2020	3330	10	124.00
17.02.2020	3331	10	124.00			
18.02.2020	3332	10	124.00			
25.02.2020	3333	10	124.00			
26.02.2020	3336	10	124.00			





Gobierno Regional de Ica



			26.02.2020	3334	10	124.00
			27.02.2020	3337	15	186.00
			02.03.2020	3338	10	124.00
			04.03.2020	3340	10	124.00
			05.03.2020	3341	10	124.00
			10.03.2020	3342	12	148.80
			11.03.2020	3343	10	124.00
			12.03.2020	3344	10	124.00
			04.06.2020	3345	10	105.00
			08.07.2020	3346	10	105.00
						Total: S/4,798.00

Por lo que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 1102-2020, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago de la prestación indicada del año fiscal 2019 y 2020 por el importe de S/4,798.00 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles), ejecutado a favor de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica;

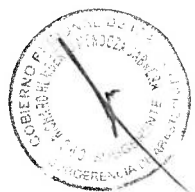
La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 138-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas por el monto de S/4,798.00 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles) que comprende el periodo 2019 y 2020; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio y/o bienes por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio y/o bien que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.





Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute dicha prestación que corresponde a la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Energía y Minas, sin que para ello se haya formalizado la orden de compra que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Dirección Regional de Energía y Minas y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por el importe de **S/4,798.00 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles)**, según el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaría	Fecha	N° Vale	N° Galones	importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L	20452823170	Dirección Regional de Energía y Minas	02.12.2019	3306	10	124.00
			26.12.2019	3307	10	124.00
			30.12.2019	3308	10	186.00
			02.01.2020	3309	10	124.00
			07.01.2020	3310	10	124.00
			13.01.2020	3312	10	124.00
			13.01.2020	3313	10	124.00
			16.01.2020	3314	12	148.80
			17.01.2020	3315	15	186.00
			21.01.2020	3316	10	124.00



Gobierno Regional de Ica



			22.01.2020	3317	10	124.00
			24.01.2020	3318	10	124.00
			28.01.2020	3320	14	173.60
			30.01.2020	3321	7	86.80
			03.02.2020	3322	10	124.00
			04.02.2020	3323	5	62.00
			05.02.2020	3324	10	124.00
			05.02.2020	3325	10	124.00
			07.02.2020	3326	10	124.00
			10.02.2020	3327	10	124.00
			12.02.2020	3328	10	124.00
			13.02.2020	3329	15	186.00
			14.02.2020	3330	10	124.00
			17.02.2020	3331	10	124.00
			18.02.2020	3332	10	124.00
			25.02.2020	3333	10	124.00
			26.02.2020	3336	10	124.00
			26.02.2020	3334	10	124.00
			27.02.2020	3337	15	186.00
			02.03.2020	3338	10	124.00
			04.03.2020	3340	10	124.00
			05.03.2020	3341	10	124.00
			10.03.2020	3342	12	148.80
			11.03.2020	3343	10	124.00
			12.03.2020	3344	10	124.00
			04.06.2020	3345	10	105.00
			08.07.2020	3346	10	105.00
Total: S/4,798.00						

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 1102-2020, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 1102	
ítem	Descripción
Meta	136
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.1.3.1.1 Combustibles y Carburantes

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa señalada en el cuadro precedente, a la Dirección Regional de Energía y Minas y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica, así como remitir copia de los antecedentes del presente expediente a la Subgerencia de Contabilidad para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional de Ica
 Gerencia Regional de Administración y Finanzas
 CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO
 GERENTE REGIONAL